

RESOLUCION N° ¹⁸⁴⁹ de 1.9

()

23 SEP 1985

Por la cual se prohíbe la importación, producción y venta en el territorio nacional de los *plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo ENDRIN*

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA -

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 843 de 1969, 133 de 1976 y 3136 de 1984, la Resolución 275 de 1984 del Ministerio de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, de oficio o a solicitud del Ministerio de Salud, puede prohibir la importación, producción y venta de aquellos plaguicidas de uso agrícola, cuando se considere que su utilización resulta peligrosa para la salud del hombre, los animales domésticos y la preservación de la fauna y la flora.

Que el Ministerio de Salud mediante oficio No. 28186 de fecha 14 de Agosto de 1985, solicitó al ICA la cancelación de las licencias de venta de los productos que contengan el ingrediente activo ENDRIN por considerar que su utilización representa un alto riesgo para la salud de las personas y su ambiente.

Que los productos denominados ENDRIN 1,6 LIBRAS POR GALON amparado con la Licencia de Venta No. 1141 cuyo titular es Productos Fitosanitarios Proficol El Carmen S.A. y EN-DREX amparado con la Licencia de Venta No. 071 cuyo titular es la firma SHELL COLOMBIANA S.A. contienen en su composición el ingrediente activo ENDRIN.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Prohibir la importación, producción y venta de plaguicidas de uso agrícola que contengan en su composición el ingrediente activo ENDRIN en todo el territorio nacional.

RESOLUCION N^o 1849 de 1.9
(23 SEP 1985)

Por la cual se prohíbe la importación, producción y venta en el territorio nacional de los plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo ENDRIN.

ARTICULO SEGUNDO: Cancelar las Licencias de Venta números 1141 y 071 correspondientes a los plaguicidas de uso agrícola denominados ENDRIN 1,6 LIBRAS POR GALON y ENDREX, cuyos titulares son las firmas Productos Fitosanitarios Proficol El Carmen S. A. y Shell Colombia S. A. respectivamente.

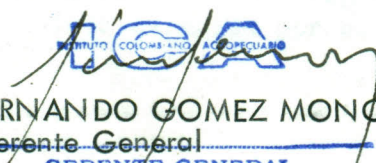
ARTICULO TERCERO: Conceder un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, para que los titulares agoten las existencias o las retiren del mercado.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría General del ICA expedirá copia de la presente Resolución a Productos Fitosanitarios Proficol El Carmen S. A. y Shell Colombia S. A.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a los 23 SEP 1985


FERNANDO GOMEZ MONCAYO
Gerente General
GERENTE GENERAL


NORELLA ROSSI DE MAZZILLI
Secretario General
SECRETARIO GENERAL

ICA	Este Documento ha sido revisado por:
ORIGINA	INICIALES
Oficina de Origen	em
Director División	RM
Oficina Jurídica	G.C.V.
Sub-gerente	R.H.